



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Verbal (Pertinencia). No 680013103-004-2018-00315-00

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y los consecutivos 39 al 54 se procede a resolver.

1. Se reconoce personería como apoderado de EMPAS SA al abogado CHRISTIAN JOSE RESTREPO ORTEGA (consecutivos 39 y 40).

Se entiende revocado el poder a la abogada RUBIELA CAMACHO VARGAS, y se requiere al nuevo abogado por el término de 5 días para que allegue la paz y salvo de la anterior apoderada judicial. Contrólese el término.

2. Permítase el acceso al expediente como se solicita en el consecutivo 42, 44, 45, 47, 50.

3. Por Secretaría y a costa de la parte interesada expídase la certificación que se solicita en el consecutivo 45.

4. TERCERA INTERVINIENTE JEANETH GARCIA MANTILLA

4.1 No se accede a la solicitud presentada en el consecutivo 51: (i) el Despacho no puede ordenar la certificación sobre cuál es el predio en el que recaen las pretensiones, si es el mismo sobre el que ejerce posesión la solicitante o no, pues es un asunto que debe resolverse y determinarse precisamente en la Litis, y (ii) no se accede a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, pues el Despacho procedió a ordenar la inscripción de la demanda como lo ordena el artículo 592 del CGP, y recae sobre el inmueble referenciado en la demanda y cuyo certificado especial acompaña la demanda.

4.2 Sin perjuicio de lo anterior, permítase al solicitante el acceso al traslado de la demanda, incluido el auto admisorio, dejando la constancia de rigor, pues en virtud de las previsiones del artículo 375 del CGP en este tipo de procesos pueden hacerse parte las personas que se crean con derechos sobre el bien reclamado. Se le pone de presente que su participación se sujetará a la normatividad procesal vigente.

Contrólese el término.

4.3 Se reconoce personería como apoderado de la tercera interviniente JEANETH GARCIA MANTILLA al abogado OMAR FELIPE SIERRA CASTRO, de acuerdo al poder que obra en el consecutivo 51.

5. Atendiendo la información allegada por la tercera interviniente JEANETH GARCIA MANTILLA en el consecutivo 51, donde se observa que en el certificado de tradición del inmueble con folio 300-433897 en la anotación No. 4 se realizó una inscripción de la demanda a favor de este proceso, se dispone que por Secretaría se oficie a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA para que se sirva aclarar los motivos por los cuales se observa en dicho folio la inscripción de la demanda comunicada con el oficio 3114 del 7 de noviembre de 2018, si la misma recaía en el folio 300-154041 (fl. 55), y ya se nos había reportado que la demanda se había inscrito sobre el mencionado folio (fl. 81 al 87). Se le



concede el término de cinco días para que informe lo aquí solicitado, adjúntese a la comunicación los folios antes mencionados, el auto admisorio y además los anexos del consecutivo 51.

6. Atendiendo el cumplimiento de la orden de emplazamiento en el consecutivo 49, se designa como curador(a) ad litem de las PERSONDAS INDETERMINADAS, a la abogada LINA ROCIO GUTIERREZ TORRES, dirección: carrera 48 No. 150ª -63 Int 5 Bogotá D.C., correo electrónico: linarociogt@hotmail.com, teléfono 3007400071, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

Infórmesele por el medio más expedito que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, deberá inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

A la comunicación que para el caso se le envíe, adjúntese copia de la demanda, sus anexos, el auto de admisión y la presente providencia, poniéndole de presente que el residir en otro municipio no impide el desempeño del cargo, pues las actuaciones se desarrollan virtualmente.

NOTIFÍQUESE.

LUÍS ROBERTO ORTÍZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af0954070f8c1312cd151c2b5c572ffd0ad1fa460968464608381079080455d8

Documento generado en 21/10/2021 02:55:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**